El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

—

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1182

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n 51.621.206 MAN, que se sigue en esta Unidad contra Dª Angeles Manzano Cejudo, se ha dictado con fecha 5 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

| | | |
|---|---|---|
| Expediente nº 51.621.206 MAN | Nº Orden | Importe |
| D.N.I. C.I.F.: 51.621.206 Y | 90 2853 | 9.600 |
| D.: Cristina Manzano Cejudo | 90 4143 | 36.000 |
| Domicilio: c/ San Antón, 19-1º B Logroño | | |
| | Total importe | 45.600 |
| | Importe ingresado | |
| | Costas | |
| | IMPORTE A EMBARGAR | 45.600 |

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

| Entidad | Nº Cta. | Importe |
|---|---|---|
| Caja Rioja.—C/ M. Villamediana,9 | 1700241191 | 45.000 |
| Total importe embargado: 45.000 ptas. | Embargo | Parcial |

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1183

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 51.621.206 MAN, que se sigue en esta Unidad contra Dª Angeles Manzano Cejudo, se ha dictado con fecha 7 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

| | | |
|---|---|---|
| Expediente nº 51.621.206 MAN | Nº Orden | Importe |
| D.N.I./C.I.F.: 51.621.206 Y | 90/2853 | 9.600 |
| D.: Cristina Manzano Cejudo | 90/4143 | 36.000 |
| Domicilio: c/ San Antón,19-1º B Logroño | | |
| | Total importe | 45.600 |
| | Importe ingresado | |
| | Retenido | 45.600 |
| | IMPORTE A EMBARGAR | 600 |

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

| Entidad | Nº Cta. | Importe |
|---|---|---|
| Banco Popular.—C/ M Villamediana,6 | 06005410<br>06006711/43 | 600 |
| Total importe embargado: 600 ptas. | Embargo | Total |

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo* III.B.1184

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 37.298.888 RUI, que se sigue en esta Unidad contra Benito Ruiz Benito, se ha dictado con fecha 20 de Agosto de 1991, Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de agosto de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

| | | |
|---|---|---|
| Expediente nº 37.298.888 RUI | Nº Orden | Importe |
| D.N.I. C.I.F.: 37.298.888 H | 90 2279 | 2.400 |
| D.: Benito Ruiz Benito | | |
| Domicilio: c/ Logroño, 12. Logroño | | |
| | Total importe | 2.400 |
| | Importe ingresado | |
| | Costas | |
| | IMPORTE A EMBARGAR | 2.400 |

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

| Entidad | Nº Cta. | Importe |
|---|---|---|
| Banco Bilbao.—Avda. La Paz, 64 | 0410003588 | 2.400 |
| Total importe embargado: 2.400 ptas. | Embargo | Total |

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado se publica en publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración